CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 28 de Abril de 2026	Cuenta Cobro No.	3

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

ALVARO CARLOS PIÑEROS CARRILLO
IDENTIFICACIÓN No. 1001971743

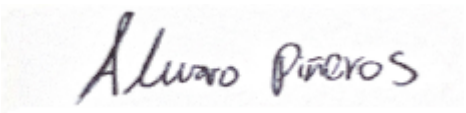
LA SUMA DE:
$2,500,000
Dos Millones Quinientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogado y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo. .

Desembolso No.	3	Periodo reportado:	Del 01 de Abril al 30 de Abril del 2026

Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	17543913197	Títular de la Cuenta:	ALVARO CARLOS PIÑEROS CARRILLO



ALVARO CARLOS PIÑEROS CARRILLO
1001971743

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1001971743		PIÑEROS CARRILLO ALVARO CARLOS	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	URBANIZACION RINCON DEL ALTOQUE	CARTAGENA-BOLIVAR	3052214494	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-04	2026-04	257691285	9503668526	I	2026/05/13	2026/04/27	NEQUI	0	$508,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0
1	CC	1001971743 PIÑEROS ALVARO	230301	30	$1,750,905	$280,200	EPS002	30	$1,750,905	$218,900		0	$0	$0	14-23	30	$1,750,905	$9,200	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**			$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1001971743		PIÑEROS CARRILLO ALVARO CARLOS	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	URBANIZACION RINCON DEL ALTOQUE	CARTAGENA-BOLIVAR	3052214494	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-04	2026-04	257691285	9503668526	I	2026/05/13	2026/04/27	NEQUI	0	$508,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$280,200	$0	$0	$280,200
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$280,200	$0	$0	$280,200
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$9,200	$0	$0	$9,200
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$9,200	$0	$0	$9,200
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$218,900	$0	$0	$218,900
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	$218,900	$0	$0	$218,900
TOTAL				**1**	**$508,300**	**$0**	**$0**	**$508,300**

Cartagena de Indias, 29 de Abril del 2026

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista ALVARO CARLOS PIÑEROS CARRILLO, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1001971743, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.9157691 en su cuota No. 3 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,

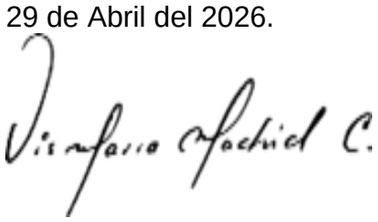


LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9157691	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 29 de Enero del 2026
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: ALVARO CARLOS PIÑEROS CARRILLO CC/NIT: 1001971743
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: VISMAIRA MADRID CORREA
1.6 Objeto:	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogado y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
1.7 Plazo:	5
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	01 de Febrero del 2026
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9157691	
2.1 CDP No:	CDP20261
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	RP2026174
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 12500000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2500000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9157691	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Abril al 30 de Abril del 2026 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 29 de Abril del 2026.



VISMAIRA MADRID CORREA
45507689

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.9157691	
OBJETO	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogado y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
VALOR DEL CONTRATO	$ 12500000
PLAZO DE EJECUCION	5
FECHA FIRMA CONTRATO	29 de Enero del 2026
FECHA INICIO CONTRATO	01 de Febrero del 2026
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1001971743
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	ALVARO CARLOS PIÑEROS CARRILLO
VALOR PAGO PARCIAL:	2500000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 01 de Abril al 30 de Abril del 2026

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2604131001971743173581	2026-04-13	ASESORIA JURIDICA	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor del señor ADOLFO FRANCISCO MESTRA LOPEZ.
2	2604131001971743173605	2026-04-13	ASESORIA JURIDICA	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SOLICITUD DE AGILIZACIÓN Y CONSECUENTE MATERIALIZACIÓN DEL PAGO DE LA MEDIDA INDEMNIZATORIA A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA ISABEL DE LA ROSA MONTERROZA.
3	260417100197174395	2026-04-17	ASESORIA JURIDICA	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SOLICITUD DE AGILIZACIOÌN Y CONSECUENTE MATERIALIZACIOÌN DEL PAGO DE LA MEDIDA INDEMNIZATORIA A FAVOR DE LA SEÑORA LUZ MILA GARCIA CARO.
4	260417100197174397	2026-04-17	ASESORIA JURIDICA	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SOLICITUD DE NUEVA REVISIOÌN PARA INCLUSIOÌN EN EL REGISTRO UÌNICO DE VIÌCTIMAS EN FAVOR DEL SEÑOR GIVIOLA HERNANDEZ RAMIREZ.
5	260427100197174375770	2026-04-27	ACCION DE TUTELA	AFILIACION A EPS	A LA USUARIA SE LE REALIZO UNA ACCIO DE TUTELA EN CONTRA DE COOSALUD POR LA NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS.
6	260427100197174375771	2026-04-27	ACCION DE TUTELA	CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA	ACCION DE TUTELA - AGUSTINA AMADOR PAREDES.
7	260427100197174375801	2026-04-27	ASESORIA JURIDICA	ATENCION-UARIV	SOLICITUD DE AGILIZACION
8	260427100197174375811	2026-04-27	ASESORIA JURIDICA	ATENCION-UARIV	SEBRINDO ASESORIA A LA USUARIA.
9	260427100197174375836	2026-04-27	ASESORIA JURIDICA	ATENCION-UARIV	SE REALIZO UNA SOLCITUD DE AGILIZACION A LA USUARIA.
10	260427100197174375854	2026-04-27	ASESORIA JURIDICA	ATENCION-UARIV	SE HIZO REALIZO UNA ASESORIA AL USUARIO.
11	260427100197174375904	2026-04-27	ASESORIA JURIDICA	ATENCION-UARIV	SE LE REALIZO UNA ASESORIA A LA USUARIA.
12	260427100197174375976	2026-04-27	ASESORIA JURIDICA	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SOLICITUD DE AGILIZACIÓN Y CONSECUENTE MATERIALIZACIÓN DEL PAGO DE LA MEDIDA INDEMNIZATORIA A FAVOR DEL SEÑOR MARELVI PEÑARANDA PLATA.

13	2604271001971743175978	2026-04-27	ASESORIA JURIDICA	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SOLICITUD DE AGILIZACIÓN Y CONSECUENTE MATERIALIZACIÓN DEL PAGO DE LA MEDIDA INDEMNIZATORIA A FAVOR DEL SEÑOR AMARILIS DEL CARMEN PELUFFO PALACIOS.
14	2604271001971743175983	2026-04-27	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	ATENCION-UARIV	SE REALIZO UN DERECHO D EPETICION AL USUARIO.
15	2604271001971743175983	2026-04-27	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	ATENCION-UARIV	SE REALIZO UN DERECHO D EPETICION AL USUARIO.
16	2604271001971743175992	2026-04-27	ASESORIA JURIDICA	ATENCION-UARIV	SE REALIZO UNA SOLICITUD A LA USUARIA.
17	2604271001971743176008	2026-04-27	ASESORIA JURIDICA	ATENCION-UARIV	SE LE BRINDO UNA ASESORIA.
18	2604271001971743176009	2026-04-27	ASESORIA JURIDICA	ATENCION-UARIV	SE LE BRINDO UNA ASESORIA AL USUARIO
19	2604271001971743176010	2026-04-27	ASESORIA JURIDICA	ATENCION-UARIV	SE REALIZO UNA DECLARACION A LA USUARIA.
20	2604271001971743176012	2026-04-27	ACCION DE TUTELA	ATENCION-UARIV	SE LE REALIZO A LA USUARIA UNA ACCION DE TUTELA.
21	2604271001971743176013	2026-04-27	ACCION DE TUTELA	CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA	ACCION DE TUTELA - OSMANY GARCIA MORALES
22	2604271001971743176039	2026-04-27	ASESORIA JURIDICA	ATENCION-UARIV	SE LE REALIZO UNA ASESORIA.
23	2604271001971743176042	2026-04-27	ASESORIA JURIDICA	ATENCION-UARIV	SE REALIZO UNA ASESORIA JURIDICA.



ALVARO CARLOS PIÑEROS CARRILLO
1001971743

Cartagena, abril 27 de 2026

Señores
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV) E.S.D.
E.S.D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

LUIS ANTONIO VERGARA RINCON, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. C.C **3.806.386 de Cartagena**, de manera respetuosa me dirijo ante ustedes en ejercicio del derecho fundamental de petición, en el artículo 23 de la constitución política de Colombia, en concordancia con la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes con el Código Contencioso Administrativo para hacer las siguientes solicitudes para obtener el amparo real, ante usted, comedidamente, comparezco con la finalidad de que satisfagan mis peticiones, fundado en los hechos que voy a exponer

HECHOS

1.) Soy victima del Conflicto Armado en Colombia, por los hechos victimizantes de **DESPLAZAMIENTO FORZADO y HOMICIDIO**, los cuales no han sido reparados de manera integral conforme a lo que establece la normatividad vigente. Hechos que representan secuelas físicas, psicológicas y emocionales, y que constituyen graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

2.) Me encuentro debidamente incluido, junto con mi grupo familiar en el **RUV.**

3.) Durante un tiempo fui beneficiario de ayudas humanitarias otorgadas por el Estado y desde hace varios años dejé de recibir dichas ayudas, sin que se me haya informado de manera clara y oportuna la razón de su suspensión.

4.) Durante este largo período, no ha contado con ningún tipo de apoyo institucional ni asistencia social por parte de organismos gubernamentales o no gubernamentales, a pesar de encontrarse en una condición crítica tanto a nivel de salud como económico.

5.) Actualmente tengo un hijo a mi cargo, quien depende económicamente de mí y no cuento con los recursos suficientes para garantizar condiciones de vida dignas para mí y mi núcleo familiar

SOLICITO

1. Se nos reconozca el derecho a la indemnización administrativa a mí y a mi núcleo familiar, además de realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.

2. Que se garantice el acceso a **medidas reales y efectivas de reparación integral**, incluidas medidas de rehabilitación, atención psicosocial, inclusión en programas sociales, y demás acciones necesarias para restablecer sus derechos.

NOTIFICACION.

Recibo notificación en
Celular: **311 6996204**
Correo: rubiomendoza22@gmail.com

LUIS ANTONIO VERGARA RINCON
C.C 45.593.327 de Cartagena

C.C DEFENSORIA DEL PUEBLO DE CARTAGENA
PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA




.CO
044023801
REGISTRADOR NACIONAL
Hernán Penagos Giraldo
ICCOL044023801205001<<<<<<<<<<<
7812259M3404056COL3806386<<<<0
VERGARA<RINCON<<LUIS<ANTONIO<<

Cartagena D.T. Y C. 27 de abril de 2026

Señores
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)
E.S.D

Asunto: Solicitud de Agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor del señor **MILETH JOHANA SOLANO VILORIA.**

La Personería Distrital de Cartagena en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Sentencia T025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la SEÑORA MILETH JOHANA SOLANO VILORIA** identificada con cédula de ciudadanía No 1.102.838.506 quien se encuentra debidamente incluida en el Registro Único de Victimas por los hechos victimizantes de **Desplazamiento Forzado.**

Manifiesta la señora que no se le ha materializado el pago del derecho a la medida de indemnización administrativa por los hechos victimizantes de **Desplazamiento Forzado,** ocurrido en Los Montes de Maria. Manifiesta haber declarado y estar incluida en el registro único de unidad de víctima, no obstante aun no obtiene respuesta de las solicitudes anteriormente enviadas ni ayudas humanitarias.

Es importante resaltar que actualmente la señora **SOLANO VILORIA** se encuentra en condición de desempleo, lo que agrava su situación socioeconómica. Asimismo, forma parte de un núcleo familiar en condiciones de alta vulnerabilidad.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS**, desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la solicitud del usuario y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.

2. En consecuencia de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque al usuario para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos no sin antes indicarles que,

Para efectos de notificación del usuario, se le contacta en:

- Celular: 304 4846042
- Correo:mj.solano0508@gmail.com

Con el consabido respeto,

(ORIGINAL FIRMADO)
VISMAIRA MADRID CORREA
Personera Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado
tsocial1@personeriacartagena.gov.co

Proyecto: Alvaro Piñeros
(Abogado externo).

Cartagena D.T. Y C. 27 de abril de 2026

Señores
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)
E.S.D

Asunto: Solicitud de Agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor del señor **MARELVI PEÑARANDA PLATA.**

La Personería Distrital de Cartagena en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Sentencia T025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la SEÑORA MARELVI PEÑARANDA PLATA** identificada con cédula de ciudadanía No 45.525.625 quien se encuentra debidamente incluida en el Registro Único de Victimas por los hechos victimizantes de **Desplazamiento Forzado.**

Manifiesta la señora que no se le ha materializado el pago del derecho a la medida de indemnización administrativa por los hechos victimizantes de **Desplazamiento Forzado,** ocurrido en Abregon (Norte de Santander). Manifiesta haber declarado y estar incluida en el registro único de unidad de víctima, aun no obtiene respuesta ni ayudas humanitarias.

Es importante resaltar que actualmente la señora Peñaranda Plata se encuentra en condición de desempleo, lo que agrava su situación socioeconómica. Asimismo, forma parte de un núcleo familiar en condiciones de alta vulnerabilidad, compuesto por su padre, un adulto mayor de sesenta y nueve (69) años de edad, quien presenta una discapacidad que le impide valerse por sí mismo, y su madre, quien se desempeña como su cuidadora principal.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS**, desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la solicitud del usuario y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.

2. En consecuencia de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque al usuario para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos no sin antes indicarles que,

Para efectos de notificación del usuario, se le contacta en:

- Celular: 312 6985078
- Correo:marelviplata23@hotmail.com

Con el consabido respeto,

(ORIGINAL FIRMADO)
VISMAIRA MADRID CORREA
Personera Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado
tsocial1@personeriacartagena.gov.co

Proyecto: Alvaro Piñeros
(Abogado externo).

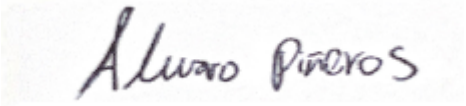
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	260427100197174317590 4
Fecha	2026-04-27
Cedula Persona Atendida:	23220789
Nombre Persona Atendida:	CLAUDETH DIAZ ARROYO
Asunto:	ATENCION-UARIV
Motivo:	VICTIMA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE REALIZO UNA ASESORIA A LA USUARIA.

Responsable:



ALVARO CARLOS PIÑEROS CARRILLO
C.C 1001971743

Cartagena D.T. Y C. 27 de abril de 2026

Señores
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)
E.S.D

Asunto: Solicitud de Agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor del señor **AMARILIS DEL CARMEN PELUFFO PALACIOS.**

La Personería Distrital de Cartagena en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Sentencia T025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la SEÑORA AMARILIS DEL CARMEN PELUFFO PALACIOS** identificada con cédula de ciudadanía No 45.766.133 quien se encuentra debidamente incluido en el Registro Único de Victimas por los hechos victimizantes de **Desplazamiento Forzado.**

Manifiesta la señora que no se le ha materializado el pago del derecho a la medida de indemnización administrativa por los hechos victimizantes de **Desplazamiento Forzado,** ocurrido en los Montes de María. Manifiesta haber declarado y estar incluido en el registro único de unidad de víctima, aun no obtiene respuesta ni ayudas humanitarias, tampoco tiene un trabajo digno y es padre cabeza de hogar y por ende no cuenta con fuente de ingresos que le permita satisfacer sus necesidades básicas y la de su familia, razones que lo mantienen en condiciones de vulnerabilidad.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS**, desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la solicitud del usuario y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.

2. En consecuencia, de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque al usuario para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos no sin antes indicarles que,

Para efectos de notificación del usuario, se le contacta en:

- Celular: 304 4885279
- Correo:eduardoespectaculo@gmail.com

Con el consabido respeto,

(ORIGINAL FIRMADO)
VISMAIRA MADRID CORREA
Personera Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado
tsocial1@personeriacartagena.gov.co

Proyecto: Alvaro Piñeros
(Abogado externo).

Reviso: Marilis Castro Hernanadez
Profesional Especializado .

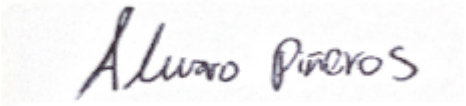
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	260427100197174317600 8
Fecha	2026-04-27
Cedula Persona Atendida:	43893668
Nombre Persona Atendida:	YORLEDIS AGAMEZ ANGEL
Asunto:	ATENCION-UARIV
Motivo:	ASESORIA VICTIMA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDO UNA ASESORIA.

Responsable:



ALVARO CARLOS PIÑEROS CARRILLO
C.C 1001971743

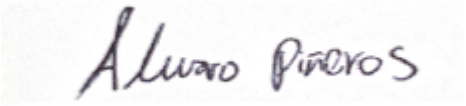
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	260427100197174317600 9
Fecha	2026-04-27
Cedula Persona Atendida:	9110143
Nombre Persona Atendida:	REGINALDO ANTONIO SALGADO TOVAR
Asunto:	ATENCION-UARIV
Motivo:	ASESORIA VICTIMA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDO UNA ASESORIA AL USUARIO

Responsable:



ALVARO CARLOS PIÑEROS CARRILLO
C.C 1001971743

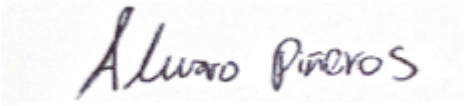
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	260427100197174317 6010
Fecha	2026-04-27
Cedula Persona Atendida:	31372911
Nombre Persona Atendida:	LUZ MIRIAM AGUIÑO CAMPAZ
Asunto:	ATENCION-UARIV
Motivo:	TOMA DE DECLARACION VICTIMA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE REALIZO UNA DECLARACION A LA USUARIA.

Responsable:



ALVARO CARLOS PIÑEROS CARRILLO
C.C 1001971743

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
La ciudad

REFERENCIA:	**ACCION DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL– DECRETO 2591 DE 1991**
ACCIONANTES:	**OSMANY STELA GARCIA MORALES**
ACCIONADA:	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

OSMANY STELA GARCIA MORALES, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.519.019 del Cartagena, actuando en nombre propio y en condición de víctima reconocida del conflicto armado, respetuosamente interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)** por la vulneración de mis derechos fundamentales**, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, AL MÍNIMO VITAL, A LA REPARACIÓN INTEGRAL, AL PLAZO RAZONABLE Y A LA DIGNIDAD HUMANA**, en concordancia con los artículos 13, 23, 29 y 93 de la Constitución Política, la Ley 1448 de 2011 y las normas del derecho internacional de los derechos humanos.

I. HECHOS

1. Yo, **OSMANY STELA GARCIA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía **No.** 45.519.019 del Cartagena, fui reconocida como **víctima del conflicto armado interno en Colombia**, con ocasión del hecho victimizante de **desplazamiento forzado**, además de esto me encuentro debidamente inscrita junto con mi hijos; **JUAN ANDRES PAJARO GARCIA con C.C 1.143.415.034, OSCAR ANDRES PAJARO GARCIA con C.C 1048441722 y DANNA SOFIA PAJARO GARCIA con T.I 1142922230.**
2. Acudí ante la **Personería Distrital de Cartagena** interponiendo un derecho de petición con el fin de exponer mi **situación actual de vulnerabilidad** y manifestar que, a pesar de haber sido reconocida como **beneficiario de la medida de reparación administrativa** por parte de la **Unidad para las Víctimas**, **no he recibido el pago correspondiente**, lo que significa que dicha indemnización **no ha sido materializada** conforme a lo establecido en la **Ley 1448 de 2011**.

3. En mi declaración ante dicho ente del Ministerio Público, manifesté que soy **madre cabeza de hogar** y que actualmente me encuentro en una **situación de extrema vulnerabilidad socioeconómica**, ya que no cuento con recursos suficientes para cubrir mis necesidades básicas de **alimentación, vivienda y vestido**, lo que afecta de manera directa y grave **mi derecho a una vida digna**. Además de esto

tengo a mi cargo a mis hijos (los cuales están dentro de mi núcleo) y mi padre de 89 años y mi madre 78 años.

4. Es importante resaltar que aunque **no cumplo con los criterios de priorización establecidos en la Resolución No. 1049 de 2019**, dicha resolución **no puede ser invocada válidamente como fundamento para dilatar indefinidamente** el pago de una indemnización ya reconocida.
5. En consecuencia, la Personería solicitó a la Unidad para las Víctimas que:
 1. Expidiera un **acto administrativo motivado** reconociendo formalmente la medida indemnizatoria.
 2. Realizara **todas las gestiones necesarias para agilizar el pago oportuno** de la reparación integral.
 3. Procediera con la **entrega formal de la carta cheque** a mi favor para su correspondiente cobro y materialización.

6. No obstante la solicitud elevada y la **urgencia humanitaria demostrada**, **a la fecha de presentación de la presente acción constitucional**, la **Unidad para las Víctimas no ha emitido respuesta de fondo ni ha adoptado ninguna medida eficaz** para ejecutar el pago de la indemnización reconocida, lo que ha generado una **afectación directa y continua de mis derechos fundamentales**, en especial el **debido proceso administrativo**, el **derecho a la reparación integral**, el **derecho a un plazo razonable**, el **derecho al mínimo vital** y el **derecho a la dignidad humana**.

RELACIÓN ENTRE LA UARIV Y LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO: CONTEXTO Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

En primer lugar, debe señalarse que esta omisión prolongada **no es un hecho aislado**, sino parte de una problemática estructural que ha sido objeto de análisis académico y judicial. Según lo señalado en el artículo "El derecho a un plazo razonable en el marco de la indemnización administrativa de las víctimas del conflicto armado colombiano", las víctimas enfrentan demoras excesivas que **obstaculizan su acceso efectivo a la reparación integral**. Dicha investigación demuestra que, a pesar de los mecanismos administrativos creados con la Ley 1448 y el Decreto 4800, persisten **graves incumplimientos en los principios de celeridad, eficacia y razonabilidad temporal**.

Según la **Ley 1755 de 2015**, toda entidad del Estado debe responder las peticiones dentro de un plazo específico y el incumplimiento de este término configura una **omisión administrativa**, lo cual constituye una **vulneración directa al derecho fundamental de petición**.

"No es suficiente que la administración eventualmente responda, debe hacerlo dentro de los plazos legales y con una respuesta de fondo, clara, congruente y completa."

— **Sentencia T-377 de 2014, Corte Constitucional**

En consecuencia, de lo anterior, la **reparación integral** ha sido reconocida por la jurisprudencia constitucional como un derecho fundamental de las víctimas. Así lo establece la **Sentencia T-083 de 2017**, al precisar que esta reparación se compone de medidas como la **restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición**, siendo la indemnización un **componente esencial e irrenunciable**, incluso cuando no sea posible la restitución plena.

De igual forma, la **Corte Constitucional**, en la **Sentencia SU-599 de 2019**, ha reiterado que la indemnización administrativa debe otorgarse en función del hecho victimizante y el daño sufrido, y que su **demora injustificada constituye una vulneración directa del derecho a la reparación integral**.
"El silencio administrativo no puede convertirse en una excusa para que la administración eluda sus obligaciones frente a los administrados, menos aún cuando se trata de sujetos de especial protección." — **Sentencia T-1040 de 2001**

Aunado a ello, al ser parte del **Sistema Interamericano de Derechos Humanos**, el Estado Colombiano tiene la obligación internacional de **garantizar un plazo razonable** en los procedimientos judiciales y administrativos, donde esté en juego la garantía de derechos fundamentales, como lo ha establecido reiteradamente la **Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)**. Según el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a ser oída **dentro de un plazo razonable** para la determinación de sus derechos.

En este contexto, la **Corte IDH ha precisado cuatro elementos** determinantes para evaluar si se ha respetado el plazo razonable:

- i) **La complejidad del asunto**: no puede usarse la complejidad como excusa para demoras burocráticas.
- ii) **La actividad procesal del interesado**: el accionante ha actuado con diligencia y dentro de los términos.
- iii) **La conducta de las autoridades**: se ha evidenciado una omisión prolongada e injustificada por parte de la UARIV.
- iv) **La afectación del individuo**: el retardo genera un grave perjuicio a personas vulnerables como el accionante, sometiéndolas a **incertidumbre, sufrimiento y revictimización**.

En ese mismo sentido, la Unidad para las Víctimas (UARIV) ha intentado justificar las demoras excesivas en el reconocimiento y pago de la indemnización administrativa, mediante la invocación de los principios de **sostenibilidad, gradualidad y progresividad**. No obstante, dicha invocación ha sido desbordada en la práctica, configurando un **abuso argumentativo**, como lo ha reconocido la Corte Constitucional en sentencias T-114 de 2015, T-083 de 2017 y T-028 de 2018, en las que se ordenó tutelar los derechos de víctimas sometidas a **esperas indefinidas** pese a haber cumplido todos los requisitos.

Otro factor determinante en el incumplimiento del plazo razonable lo constituyen los **trámites innecesarios, reiterativos y desproporcionados**, como la solicitud de documentos ya allegados por las víctimas, o la exigencia de requisitos adicionales que no corresponden al procedimiento. La Corte ha reiterado esta problemática en las sentencias T-028 de 2018, T-450 de 2019 y SU-254 de 2013, y ha reconocido que estas prácticas son **revictimizantes** y **contrarias a la dignidad humana**.

A lo anterior se suma la **falta de ajustes normativos claros y eficaces**, lo cual también ha contribuido al incumplimiento sistemático del derecho a un plazo razonable. En efecto, actualmente no existen:

- términos legales perentorios para el trámite completo de la indemnización;
- un órgano independiente que vigile las dilaciones;
- ni una regulación precisa de requisitos, causales de rechazo o justificaciones válidas para posponer el pago.

Como consecuencia de esta **inacción prolongada de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV**, las víctimas, a pesar de haber cumplido diligentemente con los trámites administrativos exigidos, se ven forzadas a acudir al mecanismo excepcional de la **acción de tutela**, con el fin de proteger sus derechos fundamentales al **mínimo vital, vida digna y reparación integral**. Afectacion que se da cuando el incumplimiento administrativo **afecta derechos sociales como salud, alimentación, vivienda, educación, subsidios o reparaciones económicas**, ello constituye una violación al derecho al **mínimo vital y a la vida digna**, especialmente si se trata de mujeres, niños o adultos mayores víctimas de la violencia.

En ese sentido, la **Corte Constitucional** ha sostenido en la **Sentencia SU-254 de 2013** que la acción de tutela puede ser procedente de forma transitoria para obtener el pago de la indemnización administrativa, en aquellos casos donde concurren condiciones de vulnerabilidad, dilación injustificada o ineficacia del procedimiento administrativo.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL EN MATERIA DE VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

1.1. Constitución Política de Colombia

- **Artículo 1, 2 y 13:** Fundamentan la dignidad humana, la función del Estado en la garantía de los derechos y la especial protección a las personas en condición de vulnerabilidad.
- **Artículo 23:** Consagra el derecho fundamental de petición.
- **Artículo 86:** Establece la acción de tutela como mecanismo para la protección inmediata de derechos fundamentales.

- **Artículo 93:** Incorpora al orden interno los tratados internacionales de derechos humanos que reconocen derechos más amplios.

1.2. Bloque de Constitucionalidad y Normas Internacionales

- **Artículo 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH):** Establece el deber del Estado de garantizar la reparación adecuada y pronta de las violaciones de derechos humanos, incluido el pago de una justa indemnización.
- **Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:** Exige un **plazo razonable** en los procedimientos administrativos que afecten derechos fundamentales, especialmente en procesos de reparación a víctimas.

1.3. Normativa Nacional Aplicable

- **Ley 1448 de 2011**, artículos 25 y 132-134: Reconocen el **derecho fundamental a la reparación integral**, del cual la **indemnización administrativa** es un componente esencial.
- **Decreto 4800 de 2011**: Regula el acceso efectivo a las medidas de reparación y su materialización en condiciones de urgencia y prioridad.
- **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)**, artículo 14: Fija un plazo de **15 días hábiles** para la respuesta a peticiones formuladas ante la administración pública.

1.4. Jurisprudencia nacional relevante

- **Sentencia SU599/19 (Corte Constitucional):** Reafirma que las víctimas tienen derecho a recibir compensación económica de manera adecuada, diferenciada y oportuna.
- **Sentencia C-180/14:** La demora en el pago de la indemnización representa una vulneración del derecho a la reparación integral.
- **Sentencia T-083/17:** La reparación es un derecho fundamental autónomo, no condicionado a la judicialización de los victimarios.
- **Sentencia C-753/13:** La indemnización forma parte del núcleo esencial del derecho fundamental a la reparación.

2. FUNDAMENTO COMPLEMENTARIO – DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

El derecho a un **plazo razonable** es una garantía fundamental consagrada en el artículo **8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)**, que hace parte del **bloque de constitucionalidad colombiano** conforme al **artículo 93 de la Constitución Política**, y cuya **obligación**

de cumplimiento recae sobre **todas las autoridades estatales**, incluidas las administrativas, como la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.

La **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha sostenido de manera reiterada que el derecho al plazo razonable no es exclusivo de los procesos judiciales, sino que **aplica plenamente a procedimientos administrativos** donde se deciden derechos fundamentales, como es el caso del trámite de **reconocimiento y pago de la indemnización administrativa a víctimas del conflicto armado**.

3. LA ACCIÓN DE TUTELA: UN MECANISMO TRANSITORIO PARA LA SOLICITUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Ahora bien, es imperativo resaltar que el caso aquí presentado cumple con los elementos que configuran una **violación sistemática y estructural al derecho fundamental a la reparación integral**, en su componente de **indemnización administrativa**, y específicamente, al **derecho a un plazo razonable**, conforme al estándar interamericano y constitucional colombiano.

Según lo señala el artículo investigativo citado, el **Estado colombiano**, como miembro de pleno derecho del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, **tiene la obligación internacional** de garantizar, en todos los ámbitos —judiciales, legislativos y administrativos—, la resolución de los casos que involucran derechos humanos **dentro de un plazo razonable**, sin dilaciones excesivas o indefinidas.

3.1.1. Abuso de la argumentación en los principios de sostenibilidad, gradualidad y progresividad:

La jurisprudencia constitucional ha reiterado que estos principios **no pueden ser utilizados como excusa para mantener indefinidamente en incertidumbre a las víctimas**, ni para justificar demoras injustificadas en el pago de la indemnización. Así lo manifestó la Corte Constitucional en las Sentencias **T-028 de 2018**, **T-114 de 2015** y **T-083 de 2017**. El uso reiterativo de dichos principios por parte de la UARIV, a pesar de que las víctimas han cumplido todos los requisitos administrativos, constituye una vulneración al **núcleo esencial del derecho a la reparación integral**.

3.1.2. Imposición de trámites y papeleos innecesarios o reiterativos:

Casos como los expuestos en las Sentencias **T-028 de 2018**, **T-450 de 2019**, y **Radicado 2020-0146**, demuestran cómo la UARIV incurre en dilaciones por solicitar en múltiples oportunidades la misma documentación, o imponer trámites engorrosos que revictimizan a las personas. Este patrón administrativo configura un **trato indigno y desproporcionado** hacia las víctimas del conflicto armado.

3.1.3. Falta de ajustes normativos:

La ausencia de una **definición legal de términos perentorios**, así como la inexistencia de **mecanismos independientes de control** sobre la UARIV, y la falta de claridad normativa sobre **requisitos y causales de negativa o postergación**, generan inseguridad jurídica e impiden a las víctimas ejercer su derecho de manera efectiva.

3.2. Procedencia de la acción de tutela

De acuerdo con la Corte Constitucional (Sentencia **SU-254 de 2013**), la acción de tutela **es procedente como mecanismo transitorio** cuando el incumplimiento del pago de la indemnización administrativa **afecta otros derechos fundamentales**, como el **mínimo vital, la dignidad humana o la vida en condiciones dignas**, lo cual ha sido reiterado en las Sentencias **T-386 de 2018**, **T-114 de 2015**, y **T-347 de 2018**.

En este caso concreto, el accionante o sus herederos cumplen los **tres presupuestos básicos** desarrollados por la Corte:

- **Subsidiariedad e inmediatez:**

No existe otro medio de defensa judicial eficaz, idóneo y oportuno para acceder al derecho a la indemnización. Obligar al accionante a esperar mecanismos ordinarios (reclamos internos o litigios administrativos) equivale a perpetuar su vulnerabilidad y negarle el goce efectivo de sus derechos.

- **Necesidad del pago para proteger derechos fundamentales conexos:**

La prolongación del procedimiento por parte de la UARIV impacta gravemente el **mínimo vital y la dignidad humana**, especialmente cuando se trata de personas de avanzada edad o condiciones de salud vulnerables.

- **Diligencia del accionante en agotar las vías administrativas:**

El accionante ha cumplido con todos los trámites legales y ha aportado la documentación requerida, mientras la entidad accionada ha dilatado de forma injustificada el procedimiento, incurriendo en **violación al principio de buena fe y eficiencia administrativa.**

III. <u>PRETENSIONES</u>

En mérito de lo anterior, se solicita que el juez constitucional **declare la procedencia de la presente acción de tutela** por cumplir con todos los criterios establecidos por la jurisprudencia constitucional, y como consecuencia, **ordene a la Unidad para las Víctimas realizar el pago de la indemnización administrativa en un término perentorio**, evitando así que se siga perpetuando la afectación a derechos fundamentales causada por demoras injustificadas.

PRIMERA: Tutelar mis derechos fundamentales al **mínimo vital**, a la **reparación integral**, al **plazo razonable**, al **debido proceso administrativo** y a la **dignidad humana**, vulnerados por la omisión injustificada de la **UARIV** al no responder la petición radicada el 15 de julio de 2025.

SEGUNDA: Ordenar a la entidad accionada **responder de fondo, de manera clara, completa y congruente**, en un término no superior a **48 horas**, sobre la solicitud presentada, de conformidad con el artículo 23 C.P. y el Decreto 4800 de 2011.

TERCERA: Ordenar el **reconocimiento y entrega formal de la carta cheque correspondiente a la indemnización administrativa**, en cumplimiento del artículo 132 y ss. de la Ley 1448 de 2011 y de las sentencias SU-599/19 y C-180/14 de la Corte Constitucional.

CUARTA: ORDENAR a las accionadas que, vencido el término para el cumplimiento del fallo, allegue al despacho un **INFORME** del estado de cumplimiento de este, de tal manera que usted, señor Juez Constitucional, pueda hacerle un seguimiento al cumplimiento de las órdenes proferidas, haciendo efectiva la protección otorgada.

QUINTA: De no presentarse el cumplimiento del fallo y/o el informe a que se refiere la anterior petición, **HACER CUMPLIR EL FALLO,** de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, de tal manera que la sentencia protectora no pase a ser un elemento inocuo frente a la protección y no se tenga que utilizar nuevamente esta vía constitucional en busca de la protección ya concedida.

PRETENSION ESPECIAL

Solicito respetuosamente que se **ADVIERTA** a la parte accionada a que reenvié a mi correo electrónico donde recibo notificaciones todo memorial que se presente ante este despacho, de conformidad con el Art 78 del C.G.P., que establece:

> ***"Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados***
> *Son deberes de las partes y sus apoderados*
> *(…)*
> ***14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.*** *Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero* ***la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."***

Lo anterior, teniendo en cuenta que todo memorial que se envié al juzgado debe remitirse con copia a la otra parte, con el fin de ejercer su derecho a la defensa, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el Art 78.

IV. COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

V. JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derecho aquí relacionados, ni contra la misma entidad.

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones, al siguiente Correo electrónico: juanpaga0299@gmail.com y al número de celular: 323 4388925

Atentamente,

OSMANY STELA GARCIA MORALES
C.C. N.º 45.519.019 del Cartagena

Cartagena, 27 de abril de 2026.

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -**REPARTO**.
E. S. D.

Ref.: Acción de tutela
ACCIONANTE: AGUSTINA AMADOR PAREDES
ENTIDAD TUTELADA: COOSALUD EPS

AGUSTINA AMADOR PAREDES, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.141.929, de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted con el fin de instaurar Acción de tutela contra COOSALUD EPS, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a mis derechos fundamentales, como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con
fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Me encuentro afiliada en COOSALUD EPS, por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que le sean ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: Soy una paciente de 73 años y padezco de **POLIARTRALGIA GENERALIZADA**, con **EXACERBACIÓN A NIVEL DE LA RODILLA**, condición que se originó causa de una caída.

TERCERO: Teniendo en cuenta mi diagnostico el médico tratante me ordenó **BISACODILO - Tabletas 5 mg / 5mg (1 CADA NOCHE POR 90 DIAS), DICLOFENALCO Gel 50g/50g (APLICAR EN ZONA AFECTADA 2-3 VECES AL DIA POR 90 DIAS), ESOMEPRAZOL MAGNESICO TRIHIDRATADO - Tabletas 40 mg/40mg (TOMAR 1 EN AYUNAS POR 90 DIAS), HIDROCODONA BITARTRATO+ACETAMINOFEN Tableta 7.5 mg/ 325 mg (TOMAR 1 CADA 8 HORAS POR 90 DIAS), CARBAMAZEPINA Tabletas 200 mg/20 Unidades (TOMAR 1 CADA DIA EN LA MAÑANA PR 90 DIAS)**

CUARTO: Es importante resaltar que, debido a su edad, la paciente es considerada sujeto de especial protección constitucional, conforme a la normatividad vigente, lo cual implica una atención prioritaria, oportuna e integral en la prestación de los servicios de salud. No obstante, a la fecha persisten pendientes en la entrega de medicamentos formulados, situación que compromete su estado de salud y calidad de vida.

QUINTO: Manifiesto que no cuento con los recursos económicos para sufragar gastos de consultas particulares a especialistas para iniciar tratamientos requeridos para la protección de mi salud.

SEXTO: Señor Juez, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, es evidente que COOSALUD EPS me está vulnerando mis derechos fundamentales, colocando en riesgo mi vida y salud. Por lo que le solicito señor juez las siguientes:

PETICIONES

Solicito, señor juez que se le tutelen mis derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD Y LA INTEGRIDAD FISICA.

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada Coosalud EPS, adelante todos los tramites necesarios para que se me preste el servicio que en este momento requiero**,** tal como lo ordena mi médico tratante y cada vez que lo ordene, así como el suministro de todo tratamiento, procedimiento, exámenes, medicamentos e insumos que podría requerir en razón de lo que padezco y que se encuentren dentro de las recomendaciones de mi médico tratante, sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios.

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de la cedula de ciudadanía
- Copia historia clínica
- Copia de orden medica
- Lista de pendientes

ANEXOS

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y dos (2) copias de la tutela para el traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en:

- Dirección: CARTAGENA BOLIVAR – Barrio la candelaria Calle del caño Nro 32 D30
- celular: 317 8133464
- Correo: amoramadormayra@gmail.com

COOSALUD EPS: Cartagena de indias

Atentamente,

AGUSTINA AMADOR PAREDES
CC. No. 33.141.929 de Cartagena.

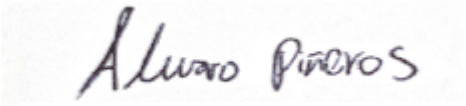
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	260427100197174317603 9
Fecha	2026-04-27
Cedula Persona Atendida:	45536343
Nombre Persona Atendida:	CRISTINA OROZCO YANCE
Asunto:	ATENCION-UARIV
Motivo:	VICTIMA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE REALIZO UNA ASESORIA.

Responsable:



ALVARO CARLOS PIÑEROS CARRILLO
C.C 1001971743

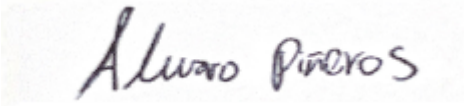
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2604271001971743176042
Fecha	2026-04-27
Cedula Persona Atendida:	45503503
Nombre Persona Atendida:	DELIS TORRES HERRERA
Asunto:	ATENCION-UARIV
Motivo:	ASESORIA VICTIMA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE REALIZO UNA ASESORIA JURIDICA.

Responsable:



ALVARO CARLOS PIÑEROS CARRILLO
C.C 1001971743

Cartagena D.T. Y C. 27 de abril de 2026

Señores
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)
E.S.D

Asunto: Solicitud de Agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor del señor **AMARILIS DEL CARMEN PELUFFO PALACIOS.**

La Personería Distrital de Cartagena en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Sentencia T025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la SEÑORA AMARILIS DEL CARMEN PELUFFO PALACIOS** identificada con cédula de ciudadanía No 45.766.133 quien se encuentra debidamente incluido en el Registro Único de Victimas por los hechos victimizantes de **Desplazamiento Forzado.**

Manifiesta la señora que no se le ha materializado el pago del derecho a la medida de indemnización administrativa por los hechos victimizantes de **Desplazamiento Forzado,** ocurrido en los Montes de Maria. Manifiesta haber declarado y estar incluido en el registro único de unidad de víctima, aun no obtiene respuesta ni ayudas humanitarias, tampoco tiene un trabajo digno y es padre cabeza de hogar y por ende no cuenta con fuente de ingresos que le permita satisfacer sus necesidades básicas y la de su familia, razones que lo mantienen en condiciones de vulnerabilidad.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS**, desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la solicitud del usuario y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.

2. En consecuencia de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque al usuario para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos no sin antes indicarles que,

Para efectos de notificación del usuario, se le contacta en:

- Celular: 304 4885279
- Correo:eduardoespectaculos@hotmail.com

Con el consabido respeto,

(ORIGINAL FIRMADO)
VISMAIRA MADRID CORREA
Personera Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado
tsocial1@personeriacartagena.gov.co

Proyecto: Alvaro Piñeros
(Abogado externo).

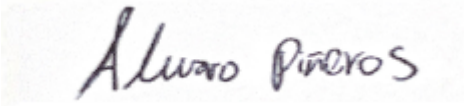
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2604271001971743176042
Fecha	2026-04-27
Cedula Persona Atendida:	45503503
Nombre Persona Atendida:	DELIS TORRES HERRERA
Asunto:	ATENCION-UARIV
Motivo:	ASESORIA VICTIMA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE REALIZO UNA ASESORIA JURIDICA.

Responsable:



ALVARO CARLOS PIÑEROS CARRILLO
C.C 1001971743

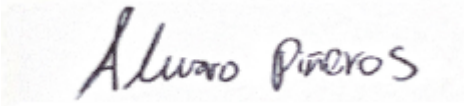
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	260427100197174317585 4
Fecha	2026-04-27
Cedula Persona Atendida:	1049825054
Nombre Persona Atendida:	LENIN JOSE MORELOS MORALES
Asunto:	ATENCION-UARIV
Motivo:	ASESORIA VICTIMA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE HIZO REALIZO UNA ASESORIA AL USUARIO.

Responsable:



ALVARO CARLOS PIÑEROS CARRILLO
C.C 1001971743

Cartagena D.T. Y C. 14 de abril de 2026

Señores
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)
E.S.D

Asunto: Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora LUZ MILA GARCIA CARO.

A la **Personería Distrital de Cartagena** se presentó el día 13 de abril de la presente anualidad el señor **LUZ MILA GARCIA CARO** con cedula de ciudadanía No. **45.686.056**, expedida en Cartagena quien manifiesta que es víctima del conflicto armado colombiano, por los hechos victimizantes de **DESPLAZAMIENTO FORZADO y AMENAZAS** ocurridos en El Carmen de Bolivar, indica que pese a tener un reconocimiento de su medida indemnizatoria mediante la **Resolución N.º 04102019-762693 del 2 de septiembre de 2020**, no ha tenido materialización del pago de esta en su totalidad.

Razón por la cual, **La Personería Distrital de Cartagena** en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Sentencia T025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora LUZ MILA GARCIA CARO** identificada con cédula de ciudadanía No. **45.686.056**, expedida en Cartagena.

La señora **LUZ MILA GARCIA CARO.** se encuentra actualmente desempleada y no cuenta con los medios económicos idóneos para solventar sus necesidades y llevar una vida digna. Es importante resaltar que en tres oportunidades recibió ayudas, pero hace mas de 10 años dejo de ser así, motivo por el cual al día se le dificulta el poder hacerse cargo en su totalidad de las personas que tiene bajo su responsabilidad.

Por lo anterior, **solicitamos respetuosamente que se priorice la revisión de su caso y se proceda con el reconocimiento y desembolso de la indemnización correspondiente**, teniendo en cuenta su condición de víctima del conflicto armado y su situación de salud, la cual requiere atención urgente y recursos económicos para el cumplimiento de su tratamiento.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS**, desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la solicitud del usuario y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.

2. En consecuencia, de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque al usuario para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos no sin antes indicarles que,

Para efectos de notificación de la usuaria, se le contacta en:

- Celular 300 3946376
- Correo electrónico: luzmilagarcia807@gmail.com

Con el consabido respeto,

SE FIRMA EN SU ORIGINAL
VISMAIRA MADRID CORREA
Personera Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado
dhumanos3@personeriacartagena.gov.co

Proyectó: Alvaro Piñeros Carrillo
Asesor jurídico externo

Reviso: Marilis Castro Hernanadez
Profesional Especializado

Cartagena D.T. Y C, 14 de ABRIL del 2026
Señores

UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)
servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
E.S.D

Asunto: Solicitud de nueva revisión para inclusión en el Registro Único de Víctimas en favor del señor **GIVIOLA HERNANDEZ RAMIREZ.**

La Personería Distrital de Cartagena, en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios en especial las conferidas por la ley 1448 de 2011, ley 2421 de 2024, sentencia T-025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes; encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento, remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **solicitud de nueva revisión para inclusión en el Registro Único de Víctimas** en favor de la señora **GIVIOLA HERNANDEZ RAMIREZ.**, identificada con C.C. No. 45.478.230, quien NO fue incluido junto con su grupo familiar en el Registro Único de Víctimas.

Por medio del presente escrito, se deja constancia de que a la señora **GIVIOLA HERNANDEZ RAMIREZ.** le fue negada la inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV), decisión que resulta improcedente a la luz de los hechos y condiciones que rodean su caso.

Lo anterior, considerando que la señora **GIVIOLA HERNANDEZ RAMIREZ.** cumple con las características establecidas en la normativa vigente para ser reconocida como víctima del conflicto, toda vez que ha sido afectada por hechos victimizantes que se enmarcan en los criterios definidos por la ley.

En ese sentido, la negativa de inclusión desconoce las circunstancias particulares del caso, así como los principios de buena fe, favorabilidad y enfoque diferencial que deben orientar este tipo de decisiones.

Por lo tanto, se solicita respetuosamente la revisión de la decisión adoptada, con el fin de que se realice un nuevo análisis integral del caso y se proceda a la inclusión de la señora en el Registro Único de Víctimas (RUV), conforme a derecho.

indicarles que, para efectos de notificación del usuario se le puede contactar en:

- **Correo electrónico: arnoldrojas14@hotmail.com**
- **Teléfono: 310 4137814**

Con el consabido respeto,

SE FIRMA EN SU ORIGINAL
VISMAIRA MADRID CORREA
Personera Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado
dhumanos3@personeriacartagena.gov.co

Proyección: Alvaro Carlos Piñeros Carrillo

Reviso: Marilis Castro Hernanadez
Profesional Especializado.

Cartagena D.T. Y C. 17 de marzo de 2026

Señores
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)
E.S.D

Asunto: Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor del señor ADOLFO FRANCISCO MESTRA LOPEZ.

A la **Personería Distrital de Cartagena** se presentó el día 16 de marzo de la presente anualidad el señor **ADOLFO FRANCISCO MESTRA LOPEZ** con cedula de ciudadanía No. **7.374.426**, expedida en San Pelayo, quien manifiesta que es víctima del conflicto armado colombiano, por los hechos victimizantes de **DESPLAZAMIENTO FORZADO y AMENAZAS** ocurridos en Urabà en la vererda Cantagallo, indica que pese a tener un reconocimiento de su medida indemnizatoria mediante la **Resolución N.º 2023-17877_2 del 28 de julio del 2025 FUD CU000471245**, no ha tenido materialización del pago de esta.

Razón por la cual, **La Personería Distrital de Cartagena** en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Sentencia T025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor del señor ADOLFO FRANCISCO MESTRA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.374.426**, expedida en San Pelayo.

El señor **Adolfo**, de **71 años de edad**, presenta **complicaciones de salud** que afectan significativamente su condición física y su bienestar. Cabe resaltar que fue **sometido a una cirugía de corazón abierto** y actualmente **porta un marcapasos**, también tiene problemas de visión en su ojo derecho, lo que evidencia la delicadeza de su estado de salud.

En razón de su **edad avanzada y de sus condiciones médicas**, el señor se encuentra dentro de la categoría de **persona de especial protección por parte del Estado**, situación que debe ser tenida en cuenta, ya que dichas circunstancias **desmejoran su situación y aumentan su grado de vulnerabilidad**.

Por lo anterior, **solicitamos respetuosamente que se priorice la revisión de su caso y se proceda con el reconocimiento y desembolso de la indemnización correspondiente**, teniendo en cuenta su condición de víctima del conflicto armado y su situación de salud, la cual requiere atención urgente y recursos económicos para el cumplimiento de su tratamiento.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS**, desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la solicitud del usuario y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.

2. En consecuencia, de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque al usuario para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos no sin antes indicarles que,

Para efectos de notificación de la usuaria, se le contacta en:

- Celular 304 4785974
- Correo electrónico: elespanish25@gmail.com

Con el consabido respeto,

SE FIRMA EN SU ORIGINAL
VISMAIRA MADRID CORREA
Personera Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado
dhumanos3@personeriacartagena.gov.co

Proyectó: Alvaro Piñeros Carrillo
Asesor jurídico externo

Reviso: Marilis Castro H
Profesional Especializado

Cartagena D.T. Y C. 13 de abril de 2026

Señores
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)
E.S.D

Asunto: Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora MARIA ISABEL DE LA ROSA MONTERROZA.

A la **Personería Distrital de Cartagena** se presentó el día 13 de abril de la presente anualidad la señora **MARIA ISABEL DE LA ROSA MONTERROZA** con cedula de ciudadanía No. **45.546.001**, expedida en Cartagena quien manifiesta que es víctima del conflicto armado colombiano, por los hechos victimizantes de **DESPLAZAMIENTO FORZADO y AMENAZAS** ocurridos en (Ovejas – sucre) indica que pese a tener un reconocimiento de su medida indemnizatoria mediante la **Radicado N.º 162816980**, no ha tenido materialización del pago de esta en su totalidad.

Razón por la cual, **La Personería Distrital de Cartagena** en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Sentencia T025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora MARIA ISABEL DE LA ROSA MONTERROZA** identificada con cédula de ciudadanía No. **45.546.001**, expedida en Cartagena.

La señora **MARIA ISABEL DE LA ROSA MONTERROZA, se** encuentra actualmente desempleada y su estado de salud (problemas de circulación, presión alta, problemas de la vista) aleja la posibilidad de tener una vida digna, dado que no cuenta con los medios económicos suficientes. Es importante resaltar que en dos oportunidades recibió ayudas, pero hace mas de 10 años dejo de ser así, lo que desmejora su situación y aleja la posibilidad de solventar de forma idónea sus necesidades y la de su núcleo.

Por lo anterior, **solicitamos respetuosamente que se priorice la revisión de su caso y se proceda con el reconocimiento y desembolso de la indemnización correspondiente**, teniendo en cuenta su condición de víctima del conflicto armado y su situación de salud, la cual requiere atención urgente y recursos económicos para el cumplimiento de su tratamiento.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS**, desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la solicitud del usuario y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.

2. En consecuencia, de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque al usuario para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos no sin antes indicarles que,

Para efectos de notificación de la usuaria, se le contacta en:

- Celular 311 8269338
- Correo electrónico: mariaisabeldelarosamonterroza@gmail.com

Con el consabido respeto,

SE FIRMA EN SU ORIGINAL
VISMAIRA MADRID CORREA
Personera Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado
dhumanos3@personeriacartagena.gov.co

Proyectó: Alvaro Piñeros Carrillo
Asesor jurídico externo

Reviso: Marilis Castro Hernanadez
Profesional Especializado.